



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 9 de abril de 2021

Radicación: 1100140031-2019-00752-00

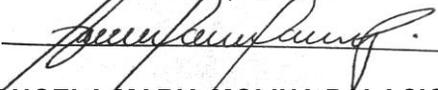
Revisada la valla instalada en el bien a usucapir, encuentra la suscrita que se incurrió en una imprecisión al emplazar a los “herederos indeterminados” y por ende, deberá ser corregida.

De conformidad con la demanda y con el auto admisorio, la acción se dirigió en contra del señor Mario Gómez Giraldo y demás personas que se crean con derechos sobre el inmueble y no de sus herederos indeterminados. Así pues, como se note tiene notificar comoquiera que no se informó al momento de presentar la acción que haya acaecido el fallecimiento del demandado, dicha convocatoria deberá ser retirada de la valla a fin de no incurrir en futuras nulidades.

Una vez efectuado lo anterior, de ser el caso, se nombrará curador para el extremo pasivo.

Por otro lado, de cara a los documentos que anteceden se tiene en cuenta la renuncia al poder por el abogado Hugo Fernando Delgado Gonzalez, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹La providencia se notificó por estado electrónico N° 028 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>